

# Consejo Ejecutivo del Poder Judicial



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 033 - 2012 - CE - PJ

Lima, 2 de marzo de 2012

### VISTO:

El Oficio N° 484-2012-GG-PJ, cursado por el Gerente General del Poder Judicial.

### CONSIDERANDO:

**Primero.** Que el Gerente General del Poder Judicial remite a este Órgano de Gobierno Proyecto de Directiva denominada "Fiscalización Posterior de los Procedimientos Administrativos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Poder Judicial".

**Segundo.** Que el artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, ha establecido entre los principios en que se sustenta el procedimiento administrativo, los de presunción de veracidad y privilegio de controles posteriores.

**Tercero.** Que el artículo 32° de la citada norma establece que por la fiscalización posterior, la entidad ante la cual se realiza un procedimiento de aprobación automática o evaluación previa, queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y las traducciones proporcionadas por el administrado.

**Cuarto.** Que mediante Decreto Supremo N° 096-2007-PCM, se regula la fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos por parte del Estado, estableciéndose fórmulas para la aplicación del sistema de muestreo y se crea la Central de Riesgo Administrativo a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros.

**Quinto.** Que la Segunda Disposición Complementaria y Transitoria del mencionado decreto supremo dispone que las Entidades deberán dictar las normas específicas para la implementación de la fiscalización posterior.

# Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 2, Res. Adm. N° 033 – 2012 - CE - PJ

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 133-2012 de la octava sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores San Martín Castro, Almenara Bryson, Walde Jáuregui y Chaparro Guerra, sin la intervención de los señores Vásquez Silva y Palacios Dextre, por encontrarse de vacaciones, respectivamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 82°, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar la Directiva N° 002-2012-CE-PJ "Fiscalización Posterior de los Procedimientos Administrativos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Poder Judicial", que en anexo forma parte de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país, Centro de Investigaciones Judiciales, Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, Procuraduría Pública del Poder Judicial, Oficina de Control Institucional y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.**



*San Martín*  
**CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO**  
Presidente



## DIRECTIVA N° 002-2012-CE-PJ

### **FISCALIZACIÓN POSTERIOR DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS CONTENIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) DEL PODER JUDICIAL**

#### **I. OBJETIVO**

Establecer las disposiciones referidas al proceso de Fiscalización Posterior que se realizarán de oficio para verificar la Autenticidad de las Declaraciones, Documentos, Informaciones y Traducciones proporcionadas por los Administrados en los Procedimientos Administrativos sujetos a Aprobación Automática o de Evaluación Previa, contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, en adelante **TUPA**, del Poder Judicial mediante el Sistema de Muestreo.

#### **II. FINALIDAD**

Comprobar la autenticidad de las Declaraciones, Documentos, Informaciones y Traducciones proporcionadas por los Administrados en los Procedimientos Administrativos sujetos a la Aprobación Automática o a Evaluación Previa, contenidos en el **TUPA** del Poder Judicial.

#### **III. ALCANCE**

La presente Directiva es de carácter obligatorio y estricto cumplimiento por parte de las Unidades Orgánicas del Poder Judicial que tengan a cargo procedimientos administrativos sujetos a Aprobación Automática o a Evaluación Previa incluidos en el **TUPA** del Poder Judicial.

#### **IV. BASE LEGAL**

- 4.1 Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y sus modificatorias.
- 4.2 Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo.
- 4.3 Decreto Supremo N° 096-2007-PCM, que regula los lineamientos aplicables a las acciones de Fiscalización Posterior aleatoria en los Procedimientos Administrativos por parte del Estado.
- 4.4 Resolución Ministerial N° 048-2008-PCM, que aprueba la Directiva N° 001-2008-PCM "Lineamientos para la implementación y funcionamiento de la Central de Riesgo Administrativo"

#### **V. VIGENCIA**

La presente Directiva entrará en vigencia, al día siguiente de su aprobación.

## VI. NORMAS GENERALES



- 6.1 El proceso de Fiscalización Posterior aleatoria deberá ser realizado por personal expresamente designado en cada Unidad Orgánica que tenga a su cargo Procedimientos Administrativos sujetos a Aprobación Automática o a Evaluación Previa contenidos en el **TUPA** del Poder Judicial. La relación de Unidades Orgánicas en el Poder Judicial donde se realizan trámites administrativos, se detallan en el Anexo 01.
- 6.2 La designación del personal antes señalado, será efectuada por los titulares de las Unidades Orgánicas donde se tramitaron los Procedimientos Administrativos sujetos a Fiscalización Posterior, **no pudiendo ser designado el mismo personal que tuvo a su cargo el trámite** de los referidos Procedimientos Administrativos. Copia del documento de designación a dicho personal, será puesto en conocimiento de la Secretaría General de la Gerencia General del Poder Judicial.



En aquellas Unidades Orgánicas donde exista un solo funcionario o servidor a cargo de los Procedimientos Administrativos mencionados, el Superior Jerárquico inmediato podrá designar a un Funcionario o Servidor de cada Unidad Orgánica bajo su cargo para que se haga cargo del proceso de Fiscalización Posterior. En caso que no exista otra Unidad Orgánica bajo su responsabilidad, la designación será realizada por la Secretaría General de la Gerencia General o el Administrador de la Corte Superior, según corresponda.

- 6.3 El Proceso de Fiscalización Posterior se ejecutará semestralmente dentro de la primera quincena del mes de julio (Primer Semestre) y la primera quincena del mes de enero del año siguiente. (Segundo Semestre).
- 6.4 Los Titulares de las Unidades Orgánicas a cargo de los Procedimientos Administrativos sujetos a Fiscalización Posterior con Aprobación Automática o a Evaluación Previa contenidos en el **TUPA** del Poder Judicial, realizarán la evaluación de los resultados de la Fiscalización Posterior que efectúe el personal designado.
- 6.5 Mediante Resolución Administrativa se designará al **Responsable de la Fiscalización Posterior del Poder Judicial**, quien tendrá las siguientes funciones:
- 6.5.1. Supervisar a los Funcionarios o Servidores responsables de efectuar la Fiscalización Posterior.
  - 6.5.2. Verificar la utilización de los mecanismos adecuados para determinar la autenticidad de la documentación, que forma parte de los Expedientes administrativos.



- 6.5.3. Elaborar el Informe Final del Proceso de Fiscalización Posterior consolidando las Conclusiones y Recomendaciones correspondientes.
- 6.5.4. Efectuar el registro en la **Central de Riesgo Administrativo (CRA)**, de los datos correspondientes a aquellos Administrados que presentaron Declaraciones, Información, Traducciones o Documentación falsa al amparo de Procedimientos de Aprobación Automática o Evaluación Previa.

## VII. NORMAS ESPECIFICAS

### 7.1 Del personal a cargo del registro en la Central de Riesgo Administrativo:

- 7.1.1. Conforme a lo establecido en el Artículo 5º de la **Directiva N° 001-2008-PCM** "Lineamientos para la Implementación y Funcionamiento de la Central de Riesgo Administrativo", aprobada por Resolución Ministerial N° 048-2008-PCM, dispone que el personal a cargo de la Fiscalización Posterior se registrará en la Central de Riesgo Administrativo de la Presidencia de Consejo de Ministros.
- 7.1.2. El Responsable de la Fiscalización Posterior registrado en la Central de Riesgo Administrativo será el único encargado de consignar los datos correspondientes a los Administrados que presenten Declaraciones, Informaciones o Documentación falsa al amparo de los Procedimientos de Aprobación Automática o Evaluación Previa.

El (la) Secretario (a) General de la Gerencia General del Poder Judicial comunicará mediante Oficio dirigido a la Secretaria de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, los datos correspondientes al personal a cargo de la Fiscalización Posterior, remitiendo para tal efecto copia de los documentos por los cuales fue designado el referido personal.

### 7.1.3. Del Procedimiento de Fiscalización Posterior

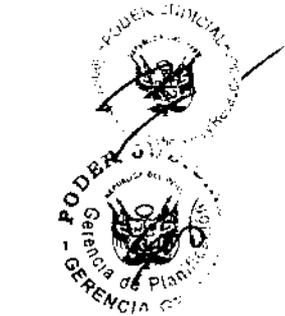
Este se inicia con la selección de la muestra aleatoria de los Expedientes de cada uno de los Procedimientos Administrativos contenidos en el **TUPA** del Poder Judicial, mediante el uso de medios informáticos, cuya administración se encuentra a cargo del Archivo General y Documentario.

Para la selección de la muestra aleatoria de la Fiscalización Posterior de los Procedimientos Administrativos, se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento:



- a) Establecer el Número Total de Procedimientos Administrativos tramitados por Aprobación Automática o Evaluación Previa, durante el semestre anterior.
- b) Tomar una muestra equivalente al veinte por ciento (**20%**) de los Expedientes tramitados en el semestre, que deberá contener como mínimo el **10%** del total de los Expedientes tramitados para Aprobación Automática o Evaluación Previa, siendo el máximo margen de revisión **50** Expedientes por cada Procedimiento del **TUPA**.
- c) En caso que el **10%** del total de Expedientes mínimos tramitados en el semestre, excedan los **50** Expedientes, en razón del número e incidencia, así como si el procedimiento tiene impacto sobre el interés general, las Unidades Orgánicas pueden seleccionar una cantidad de Expedientes equivalente a la raíz cuadrada del número total de Expedientes del procedimiento sujeto a Aprobación Automática o Evaluación Previa previsto en el **TUPA**.
- d) Si en determinado Procedimiento de Aprobación Automática o Evaluación Previa, el número de Expedientes no excediera de cincuenta (**50**), la Fiscalización Posterior se efectuará a la totalidad de Expedientes.
- e) El Proceso de Fiscalización Posterior supone la comprobación y verificación de la autenticidad de la documentación que obra en cada uno de los Expedientes Administrativos tramitados el semestre anterior, la solicitud a Entidades e Instituciones Públicas y/o Privadas para que corroboren la autenticidad de las Declaraciones, Documentos, Información y Traducciones proporcionadas por los Administrados, la realización de cruces de información con las Personas Naturales o Jurídicas e Instituciones Públicas o Privadas que figuren en el contenido de los documentos materia de fiscalización, recabar declaraciones por escrito, realizar inspecciones o verificaciones en el mismo lugar donde el Administrado solicitó desarrollar determinado servicio o actividad, en caso de resultar indispensable, la utilización de cualquier otro mecanismo que coadyuve la implementación de la Fiscalización Posterior.

7.1.4. Si como resultado del Proceso de Verificación se comprueba que algunas de las Declaraciones, Información, Traducción o Documentación presentadas por el Administrado es Falsa, los Titulares de las Unidades Orgánicas a cargo de los Procedimientos sujetos a Fiscalización Posterior elevarán un Informe al superior jerárquico, a efectos de iniciar el Procedimiento de declaración de nulidad de acto administrativo.





- 7.1.5. Conforme a lo establecido en el numeral 32.3 del Artículo 32° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, previo procedimiento administrativo en el que se resguarde el debido proceso al Administrado, se le impondrá una Multa no menor de dos (2) ni mayor de cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago (o su equivalente en URP), en mérito a la gravedad de la falta.

Asimismo, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX **Delitos contra la Fe Pública** del Código Penal, el superior jerárquico de la Unidad Orgánica donde se tramitó el procedimiento observado en la Fiscalización Posterior, elevará un informe al (la) Secretario (a) General de la Gerencia General, a efectos que ésta autorice al Procurador Público del Poder Judicial interponer las acciones legales pertinentes.

- 7.1.6. Además de lo señalado en el numeral precedente, deberá comunicar a la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, el Nombre, Documento de Identidad, RUC o Carné de Extranjería y Domicilio del Administrado que ha incurrido en los supuestos anteriormente señalados, con la finalidad de proceder a registrar los datos del infractor en la Central de Riesgo Administrativo, conforme a lo establecido en el Artículo 8° del Decreto Supremo N° 096-2007-PCM.

## VIII. NORMAS COMPLEMENTARIAS

- 8.1 El Poder Judicial podrá autorizar adicionalmente, hasta un máximo de dos (2) funcionarios, quienes solo podrán tener acceso a la lectura de la información contenida en la Central de Riesgo Administrativo, debiendo registrarse siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 5° de la Directiva N° 001-2008-PCM "Lineamientos para la implementación y funcionamiento de la Central de Riesgo Administrativo", aprobada por Resolución Ministerial N° 048-2008-PCM.

- 8.2 El acceso a la Central de Riesgo Administrativo será exclusivo de las personas designadas para tal fin, al que podrán ingresar con su código de usuario y clave de acceso remitidos por la Secretaria de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros.

- 8.3 La Gerencia de Informática, implementará un Sistema Informático que permita seleccionar la muestra aleatoria de los Expedientes de cada uno de los Procedimientos Administrativos contenidos en el **TUPA** del Poder Judicial en cada Unidad Orgánica, en un plazo no mayor de 60 días, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Directiva.



8.4

Los procedimientos iniciados por los Administrados que se encuentran registrados en la Central de Riesgo Administrativo por haberse comprobado que las Declaraciones, Información, Traducciones o Documentación presentada es falsa, independientemente de la Entidad Pública donde se realizó la Fiscalización Posterior, se deberán incluir de manera automática en las acciones de fiscalización posterior, sin perjuicio de la selección aleatoria estipulada en la presente Directiva.



8.5

La Oficina de Control Institucional del Poder Judicial, es el órgano responsable de velar el estricto cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos en la presente Directiva.

